

Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0027

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Manual de Procedimientos y Parámetros de la Comisión de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, dispone en la parte pertinente de la Disposición Transitoria Octava.- "El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización...";

RESUELVE: "DEJAR PENDIENTE EL TRATAMIENTO DE ESTE PUNTO Y CONFORMAR LA SUBCOMISIÓN DE ESCALAFÓN, LA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LA DRA. ARACELI LUCIO, VICERRECTORA ACADÉMICA; EL ING. MARCO LARA, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO; EL DR. CARLOS DOMÍNGUEZ; Y, COMO TÉCNICO EL ING. DANIEL ROSILLO, LA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PARA ACEPTAR LAS SOLICITUDES DE RECATEGORIZACIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0028

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

TERCER PUNTO.- Convocatoria a Elecciones para integrar los Colegios Electorales para designar a los representantes de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 185.- Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 186.- Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;
- b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;
- c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.
No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país
- d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y,
- f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador

En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.

QUE, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 3.- "Colegios electorales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, literal c), d), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales:

- a. Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;
- b. Colegio electoral de estudiantes de las universidades públicas, que elegirán dos representantes;
- c. Colegio electoral de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, que elegirán dos representantes;
- d. Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;
- e. Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Técnicos, que elegirán dos representantes;
- f. Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Tecnológicos, que elegirán dos representantes;
- g. Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Pedagógicos, que elegirán dos representantes;
- h. Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos de Artes, que elegirán un representante;
- i. Colegio Electoral de los Rectores de los Conservatorios Superiores, que elegirán un representante;
- j. Colegio Electoral de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos representantes...";

RESUELVE: "CONVOCAR PARA EL MARTES 08 DE AGOSTO DE 2017 A ELECCIONES PARA INTEGRAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y; NOMBRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL, MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR:

DR. CARLOS RIBADENEIRA ZAPATA, DECANO PRINCIPAL

DR. JAIME ALDAZ CÁRDENAS, DECANO SUPLENTE

DRA. MARIELA GAIBOR GONZÁLES - DECANO PRINCIPAL

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA - DECANO SUPLENTE

AB. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - PRINCIPAL

ING. VINICIO MONTALVO SILVA - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - SUPLENTE

LIC. ELENA VALDIVIESO ARROYO - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - PRINCIPAL

DR. MARCELO VENEGAS SALINAS - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - SUPLENTE

SRTA. VIVIANA GARCÍA GARCÍA - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - PRINCIPAL

SR. BRYAN TORRES - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - SUPLENTE

SR. ISRAEL SÁNCHEZ - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - PRINCIPAL

SRTA. PAOLA GUINGLA - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - SUPLENTE

SR. YANDRY JÁCOME BELTRÁN - REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES - PRINCIPAL

LIC. LICETH ARROYO MUÑOZ - REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES - SUPLENTE

DR. MARCELO DEL SALTO - SECRETARIO ABOGADO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0029

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución en primer debate de la reforma al artículo 12 del Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Profesores Titulares a la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificado a julio de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos”;

RESUELVE: “APROBAR EN PRIMER DEBATE LA REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ATENDIENDO EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CODIFICADO A JULIO DE 2017”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0030

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades y por el Departamento de Vinculación, en los que solicitan se aprueben los Programas de Vinculación;

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, EL PROGRAMA DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, PARA QUE ACTUALICE LAS FECHAS Y SE RECTIFIQUE EL NOMBRE DEL PROGRAMA:”

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	COORDINADOR PROGRAMA
	“SALUD ANIMAL Y PRODUCCIÓN ANIMAL SUSTENTABLE”	DR. DANILO YÁNEZ

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0031

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

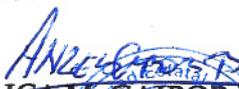
Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades y por el Departamento de Vinculación, en los que solicitan se aprueben los Programas de Vinculación;

RESUELVE: “APROBAR EL PROGRAMA DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:”

N°	NOMBRE DEL PROGRAMA	COORDINADOR PROGRAMA
	“PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRICOLA 2017 - 2019”,	ING. DAVID SILVA GARCÍA

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 17, 2017

RCU - 07 - 2017 - 0032

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. *A*

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los Proyectos de Vinculación;

QUE, los Oficios enviados por el señor Director del Departamento de Vinculación, en los que adjunta los informes técnicos de vinculación;

QUE, las certificaciones presupuestarias emitidas por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUÍAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	“MANEJO DE LA SANIDAD ANIMAL EN BOVINOS COMO ESTRATEGIA DE CRIANZA Y RENTABILIDAD ECONÓMICA EN LA COMUNIDAD CEBADAPAMBA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR”.	<ol style="list-style-type: none"> 1. CASTILLO BARRAGÁN JONATHAN FERNANDO. 2. CHIMBO AVILES BERTHA JANETH. 3. GONZÁLEZ CASTRO PABLO EMILIO. 4. GONZÁLEZ NÚÑEZ JAIME FERNANDO. 5. LEMAY CUTIOPALA MARÍA VICTORIA. 6. SOTO PEÑA RAMSÉS GUSTAVO. 7. TIPAN CHIMBORAZ O CHRISTIAN VINICIO. 	<p>DR. DANILO FABIÁN YÁNEZ.</p> <p>DR. JAIME ALDAZ CÁRDENAS</p> <p>DR. RODRIGO GUILLÍN</p>	<p>Fecha de Inicio: 02 de julio de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 16 de diciembre de 2017.</p>	<p>\$220.00</p> 

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUÍAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	“DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN SOCIAL POR INCENDIOS FORESTALES DEL ALTO GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERÍODO 2017”.	<ol style="list-style-type: none"> 1. CANDO SISA DIEGO OSWALDO. 2. CHIMBO FERNÁNDEZ NOEMÍ PAOLA. 3. FUENTES PÁRAMO LEIDY JASMÍN. 4. LLUMIGUAN O TUALOMBO INÉS. 5. PUCHA GUAMÁN CARMEN ARACELY. 6. SISA MULLO GLORIA DIOCELINA. 7. VELOZ EGAS MARÍA NATIVIDAD. 	<p>ING. ANITA SERRANO CASTRO.</p> <p>ING. VINICIO CALLES VÁSQUEZ.</p>	<p>Fecha de Inicio: 07 de julio de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 07 de octubre de 2017.</p>	\$500.00

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUÍAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	“GESTIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y NORMATIVA INTERNA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMUNIDAD PIRCAPAMBA, PARROQUIA ÁNGEL POLIBIO CHÁVEZ, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.	<ol style="list-style-type: none"> 1. DAVID ISRAEL GARCÍA ALDAZ. 2. RICAR STALIN CABRERA LEMA. 3. JORGE DAVID TANDAPILC O LLUMITAXI. 4. MAURO ROLANDO 	<p>AB. JUAN CARLOS YÁNEZ</p>	<p>Fecha de Inicio: 03 de julio de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 03 de octubre de 2017.</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>Para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 530804 adquisición de materiales de oficina para stock de los proyectos de vinculación.</p>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



	Base para el Buen Vivir.	YANZAGUA NO BAYAS. 5. PATRICIO WLADIMIR CISNEROS NÚÑEZ. 6. HENRY FERNANDO SISA SILVA. 7. MISHHELL ALEJANDRA PÉREZ INCA.			
--	--------------------------	--	--	--	--

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0033

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018; y, de la Planificación, Ejecución y Evaluación del Trabajo Docente y los Indicadores para la construcción del Distributivo Académico para el ciclo octubre 2016 - marzo 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "DEVOLVER A LA COMISIÓN ACADÉMICA EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CICLO OCTUBRE 2017 - MARZO 2018, PARA QUE ACOJA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO Y SE DE TRATAMIENTO DE MANERA CONJUNTA CON LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0034

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:
Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018; y, de la Planificación, Ejecución y Evaluación del Trabajo Docente y los Indicadores para la construcción del Distributivo Académico para el ciclo octubre 2016 - marzo 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "DEVOLVER A LA COMISIÓN ACADÉMICA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE Y LOS INDICADORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PARA EL CICLO OCTUBRE 2016 - MARZO 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0035

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- Dr. Joscelito Bolívar Solano Gaibor;
- Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;
- Ing. Carlos Roberto Moreno Mejía y Sandra Patricia Iza Iza.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 31.- "De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldos.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- "De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o

la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, establece en su artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

QUE, el Oficio N° CES-CES-2017-0607-CO, de 26 de junio de 2017, enviado por el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior, en el que solicita la extensión de la Comisión de Servicios sin remuneración, del 1 al 31 de julio de 2017, al Dr. Bolívar Joscelito Solano Gaibor;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, mediante Oficio 422-DTH, de 5 de julio de 2017, remite el informe de Comisión de Servicios sin Remuneración del Dr. Joscelito Bolívar Solano Gaibor;

RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN AL DOCTOR JOSCELITO BOLÍVAR SOLANO GAIBOR, DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2017, PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUÍS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, COMISIÓN SOLICITADA POR EL DR. ENRIQUE SANTOS JARA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0036

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Dr. Joscelito Bolívar Solano Gaibor;
- b. Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno Mejía y Sandra Patricia Iza Iza.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadores.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 92.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, establece en su artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

5. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
6. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
7. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,

8. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

QUE, el Reglamento de becas para capacitación continua y estudios de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 5.- De los beneficiarios y sus requisitos.- Los requisitos que deben reunir los interesados para poder solicitar una beca a la Universidad para capacitación continua y/o estudios de postgrado son:

- a) Ser docente universitario titular con un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos;
- b) El docente universitario deberá haber aprobado el Postgrado anterior;
- c) Trabajadores o funcionarios con título profesional que prestan sus servicios con nombramiento con un mínimo de dos años y deseen seguir estudios de cuarto nivel y con un mínimo de dos años de titularidad y el respectivo informe de la Unidad Administración de Talentos Humanos;
- d) El estudio de postgrado deberá ser a fin a la cátedra y/o función;
- e) No tener concedido otra ayuda económica de la Universidad en el mismo nivel de postgrado y con un mínimo de dos años de obtención de su título.

QUE, el Reglamento de becas para capacitación continua y estudios de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en su artículo 11.- Quienes resulten beneficiarios con una beca para capacitación continua y/o estudios de postgrado, serán acreedores a los siguientes beneficios:

1. Para los universitarios que estudien postgrados (especialidad, maestría o doctorados) en el extranjero:
 - a) Declaratoria de licencia con o sin remuneración parcial o total de conformidad con los recursos que disponga la institución, hasta por el tiempo que duren sus estudios.
 - b) La Universidad Estatal de Bolívar cubrirá el costo total de la colegiatura y derechos de estudios
 - c) Pasajes de ida y vuelta para el becario hasta dos veces al año;
 - d) Asignación de cuatro mil dólares (\$4.000.00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,
 - e) La publicación del trabajo de investigación.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores – investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la ley;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, mediante Oficio 421-DTH, de 3 de julio de 2017, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;

RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, DEL 28 DE AGOSTO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y, AUTORIZAR EL PAGO DE COLEGIATURA Y LOS PASAJES DE IDA Y REGRESO, PARA QUE EL LIC. CÉSAR OSWALDO CULQUI CHICAIZA, PROFESOR TITULAR AGREGADO, TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PUEDA CURSAR LA CUARTA ETAPA DEL DOCTORADO “LINGÜÍSTICA Y LENGUAS”, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA; ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GABOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL


Guaranda julio 17, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0037

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Dr. Joscelito Bolívar Solano Gaibor;
- b. Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno Mejía y Sandra Patricia Iza Iza.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 92.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, establece en su artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con

las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

9. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
1. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
2. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
3. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su Disposición Transitoria Novena.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores - investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la ley;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, mediante Oficio 420-DTH, de 3 de julio de 2017, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración de los Ingenieros Carlos Roberto Moreno Mejía y Sandra Patricia Iza Iza;

RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 12 DE AGOSTO AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LOS INGENIEROS CARLOS ROBERTO MORENO MEJÍA Y SANDRA PATRICIA IZA IZA, PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, PARA QUE PUEDAN CULMINAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA, EN LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC - MÉXICO, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL
